

XV Jornadas de Investigación y Cuarto Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2008.

La actualidad de los institutos de seguridad para menores y el problema de la responsabilidad: prácticas con niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley.

Lomez, Mariana y Salinas, María Victoria.

Cita:

Lomez, Mariana y Salinas, María Victoria (2008). *La actualidad de los institutos de seguridad para menores y el problema de la responsabilidad: prácticas con niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley*. XV Jornadas de Investigación y Cuarto Encuentro de Investigadores en Psicología del Mercosur. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-032/415>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/efue/cOy>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

LA ACTUALIDAD DE LOS INSTITUTOS DE SEGURIDAD PARA MENORES Y EL PROBLEMA DE LA RESPONSABILIDAD: PRÁCTICAS CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY

Lomez, Mariana; Salinas, María Victoria
Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires,
UBACyT

RESUMEN

Este artículo es el resultado del trabajo conjunto entre los avances del desarrollo de la beca estímulo otorgada a Mariana Lomez acerca del cruce institucionalización penal de adolescentes - sexualidad y la experiencia e inserción laboral actual como docente e investigadora en el área social-comunitaria de la Lic. Victoria Salinas. Existe un interés compartido en el trabajo con adolescentes en situación de vulnerabilidad socio-penal. Así mismo, todo lo expuesto tiene como precedentes los trabajos publicados a lo largo de la investigación llevada a cabo por el equipo de investigación UBACyT P001 de la programación científica 2004-2007/2008. Señalamos algunas de las características fundamentales de la actualidad de los Institutos de Seguridad para Menores de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en cuanto a su estatuto, su funcionamiento y las regulaciones que los atraviesan. Además, pensamos una posible orientación de las prácticas y estrategias de tratamiento en el trabajo con la población de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley.

Palabras clave

Institucionalización Vulnerabilidad Responsabilidad

ABSTRACT

THE PRESENT OF THE SECURITY INSTITUTES OF MINORS AND THE PROBLEM OF THE RESPONSIBILITY: PRACTICES WITH BOYS, GIRLS AND TEENAGERS IN CONFLICT WITH THE LAW.

This report is the result of group work between Mariana Lomez's scholarship about penal institutionalizing of teenagers and sexuality and the experience and current work as a teacher and researcher in social areas of the Lic. María Victoria Salinas. A shared interest in teenagers in socially vulnerable situation also exists. Furthermore, all of the report has its precedents in Published reports by UBACyT P001 research team of 2004-2007/2008 scientific agenda. We mark some of the fundamental characteristics of the present of the security institutes of minors of the Autonomous City of Buenos Aires as regards its statute, its functioning and the regulations related to them. In addition, we think a possible orientation of the practices and strategies of treatment in the work with de population of boys, girls and teenagers in conflict with the law.

Key words

Institutionalization Vulnerability Responsibility

Este artículo es el resultado del trabajo conjunto entre los avances del desarrollo de la beca estímulo otorgada a Mariana Lomez[i] acerca del cruce institucionalización penal de adolescentes - sexualidad y la experiencia e inserción laboral actual como docente e investigadora en el área social-comunitaria de la Lic. Victoria Salinas. Existe un interés compartido en el traba-

jo con adolescentes en situación de vulnerabilidad socio-penal. Así mismo, todo lo expuesto tiene como precedentes los trabajos publicados a lo largo de la investigación llevada a cabo por el equipo de investigación UBACyT P001[ii] de la programación científica 2004-2007/2008.

CONTEXTUANDO A LOS INSTITUTOS DE SEGURIDAD PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES

Los institutos de seguridad para menores[iii] son *instituciones totales* (Goffman, 1961), en tanto las personas allí alojadas desarrollan todas sus actividades sin excepción dentro de los límites edilicios de las mismas. Dicho autor señala que allí la *tendencia absorbente* de tales tipos de instituciones es máxima dado que todo el tiempo y las energías están captadas por su dinámica inherente. Señalamos algunas de sus características fundamentales: ruptura de las barreras que separan los tres ámbitos de la vida social corriente: dormir, jugar, trabajar; un mismo lugar y una autoridad única bajo la cual se desarrollan todas las actividades; convivencia permanente con los otros internos; programación de toda la rutina diaria.[iv] Creemos necesario señalar que esta definición si bien en un primer momento puede servirnos para caracterizar ampliamente estos tipos de establecimientos, resulta ineficiente a la hora de singularizar los efectos propios de cada institución y pensar más allá (o más acá) de la materialidad de los muros.

En estos institutos se encuentran internados adolescentes y jóvenes en su mayoría entre 16 y 18 años[v] en conflicto con la ley penal cuyas causas han merecido la medida de *privación de la libertad*.

El funcionamiento cotidiano de este tipo de instituciones determina una cierta rutina para los internos en cuanto a horarios de comida, de sueño, de recreación y esparcimiento, y de actividades optativas tales como talleres de electricidad, carpintería, musicoterapia, etc. También llevan a cabo sus estudios obligatorios (derecho a la educación pública y gratuita). Tienen visitas regulares por parte de su familia u otros referentes significativos. Existe una estricta regulación de la circulación de los elementos que pueden ingresarse con el fin de evitar heridas entre los internos en situaciones de violencia, prevenir posibles intentos de suicidio y levantamientos en motines. Conviven agrupados en pabellones en donde duermen en camas separadas. El tratamiento psicológico es uno de los pilares que justifica la finalidad (explícita) de este tipo de instituciones: la asistencia a la terapia psicológica individual es obligatoria de acuerdo a la regularidad pautada en cada caso.

Es decir, en estos establecimientos nada queda por fuera de lo que dicta la institución: tiempo y espacio están *totalmente* cualificados y reglados allí.

Actualmente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.) funcionan cinco institutos de estas características. Ellos son: Instituto Gral. J. de San Martín, Instituto Manuel Rocca, Instituto Manuel Belgrano, Instituto Dr. Luis Agote y el Instituto U. LL. de Inchausti (el único para mujeres). La dirección de dichos institutos está a cargo de licenciados en psicología. Previamente eran, en su mayoría, maestros o psicopedagogos.

Los últimos datos recabados por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia[vi] (SENNAF) indican que había un total de 233 adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal internados en los institutos de régimen cerrado de la C.A.B.A. 213 de ellos eran varones y 20 eran mujeres. El instituto que mayor cantidad albergaba era el Manuel Rocca con un total de 93 internos. El segundo era el Manuel Belgrano que alojaba en su momento 50 internos. Le seguía el Gral. J. de San Martín con 36 internos varones y el Itto Dr Luis Agote con 34 internos varones. Es importante destacar que el Centro de Admisión y Derivación (CAD) de la Sede Tribunales, registró un total de 1674 de Niños y Adolescentes atendidos durante el año 2006.

Estos datos deben contextualizarse con la población total entre 15 y 19 años de la C.A.B.A. que sería de 188.423 habitantes (94.141 mujeres y 94.282 varones) según la proyección del INDEC para el año 2005.[vii] "Según un relevamiento que data de octubre de este año, a dos años de la sanción de la ley de pro-

tección integral de los derechos de la minoridad, hay todavía en el país casi 20.000 niñas, niños y adolescentes alojados en varias instituciones y privados de su libertad; hay, incluso, menores detenidos en comisarias, lo cual es inadmisibles. De este número, un 12,1 por ciento está internado por causas penales(...)" (Diario La Nación, Bs As. 26/01/08) Creemos que estas cifras pueden orientarnos en primera instancia a la hora de comenzar un diagnóstico posible de la problemática actual aunque resultan estériles si queremos tener en cuenta el caso por caso de aquellos niños y adolescentes que por su condición de institucionalizados denominamos *internos*... Pensar en términos numéricos es riesgoso cuando tanto las políticas de Estado como la política global tienden a la cuantificación y clasificación de las poblaciones y al desvanecimiento concomitante de la singularidad y las particularidades de los sujetos.

LA LEY ESCRITA

A continuación mencionaremos brevemente aquellas leyes y regulaciones relacionadas a la temática tanto de carácter nacional, provincial como internacional.

Leyes Nacionales

Ley 26.061: Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Ley civil de carácter nacional sancionada en el año 2005 que instauró formalmente la aplicación del Paradigma de la Protección Integral que reemplazó al Paradigma de la Situación Irregular cuyas bases se fundaron en la Ley 10.903 sancionada en 1919. Algunos de los puntos fundamentales que se instauran con esta ley son: Los niños, niñas y adolescentes serán concebidos en su condición de *sujetos* de derecho, ya no como *objetos* de políticas asistenciales y de tutelaje; un organismo descentralizado (ya no un juez y su discrecionalidad) elaborará informes técnicos para dictaminar acerca de la situación de los niños, niñas y adolescentes. Por último, "*Solo en última instancia, como medida de protección, de carácter excepcional y subsidiaria, por el menor tiempo posible, puede recurrirse a forma convivencial alternativa a la del grupo familiar.*" [viii]

Ley 22.803. Régimen Penal de la Minoridad.

Ley Penal de carácter nacional que establece los periodos etarios de punibilidad. Derogó la Ley 22.278 de 1980 que establecía los 14 años como edad mínima de punibilidad. Fue sancionada en 1983 y estableció la edad mínima de punibilidad a los 16 años. Actualmente esta ley es ampliamente cuestionada en tanto resulta inconstitucional respecto de lo establecido por la Ley 26.061 y la CDN.[ix] Al respecto, el pasado 25 de Marzo del presente año se estableció la creación de la **Comisión para la Reforma y Actualización Legislativa del Régimen Penal Juvenil.** [x] Es de destacar que las leyes mencionadas fueron formuladas y modificadas en ambas ocasiones durante el último proceso de dictadura militar de la República Argentina.

Leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ley 2.451. Régimen Procesal Penal Juvenil De La Ciudad Autónoma De Buenos Aires. De reciente aprobación el 3 de Octubre de 2007. Debe complementar el Código Procesal Penal (aprobado en Diciembre de 2006) para el traspaso de competencias penales de la Nación a la C.A.B.A.

Ley 114. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, niños y Adolescentes.

Ley de carácter civil sancionada en 1998 exclusiva para la C.A.B.A. Tiene el mismo espíritu de la Ley 26.061 respecto del Paradigma de la Protección Integral (si bien fue sancionada con anterioridad). Su normativa crea el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires y tiene a su cargo todo lo competente a la promoción y protección integral de los derechos de la infancia y la adolescencia en la C.A.B.A.

Leyes Internacionales

Nuestras leyes nacionales adhieren a los principios de las siguientes regulaciones internacionales. Dada la extensión del presente trabajo, solo haremos mención a ellas.

-Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1989.

-Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de la RIAD). 1990.

-Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. 1990. (Resolución 45/113)

-Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing).

Si bien a partir de la instauración progresiva en nuestro país del Paradigma de la Protección Integral muchos cambios administrativos e institucionales se han ido viabilizando para que los niños, niñas y adolescentes puedan gozar de una protección legal a partir de una concepción subjetivante, nos preguntamos si debemos centrar nuestras prácticas en tales cambios normativos en vías de *adaptarlas* a los principios mundialmente pactados o, en cambio, poder *transformarlas* a ellas, a sus enunciados y sus sentidos para dejar de pensar a partir de nociones que tienden a la binarización, a la estigmatización y al asistencialismo como *modus operandi* cotidiano.

RESPONSABILIDAD PENAL Y RESPONSABILIDAD SUBJETIVA

En cuanto al tratamiento psicológico de los internos, predomina en algunas instituciones el discurso psicoanalítico. Se propone como objetivo general producir un corte subjetivo en los adolescentes para que puedan asumirse como responsables de sus propios actos. En este sentido, "*Concebir a un niño, niña o adolescente como sujeto de derecho, implica consecuentemente otorgarle responsabilidad acerca de sus actos (...)*" [xi] Aquí se produce un entrecruzamiento entre el discurso jurídico que sustenta la responsabilidad penal de los individuos y el discurso psicoanalítico que intenta producir en la labor clínica el surgimiento de la responsabilidad subjetiva. [xii]

Para que este trabajo pueda desarrollarse, debe instaurarse una nueva legalidad producida por la institución con la que ellos puedan dialogar y confrontar. Encontramos un ejemplo de esto en el enunciado de las autoridades de estos institutos que remarcan la importancia de transmitirles a los *pibes* [xiii] un discurso unificado y pautas claras, así como sanciones claras tras su incumplimiento. Vemos en esa práctica un intento de que la institución funcione bajo una regulación no caprichosa, contrariamente a lo que supuestamente ocurre en las familias de origen de los internos. En estos tipos de familias usualmente estigmatizadas como causantes últimas del destino delictivo de estos adolescentes, parecería que rige la lógica del "vale todo" que, a nuestro entender, equivale al "nada vale", esquema que es propio de la ausencia de ley. El Psicoanálisis es una de las corrientes teóricas que más se ha dedicado a pensar qué ocurre cuando la ley no circula en los lazos sociales. Nos preguntamos si la "respuesta" de institucionalizar que ofrece el Estado es ciertamente un modo de instaurar una ley válida. Ubicamos dos dimensiones posibles para pensar esta respuesta frente a la realidad de la población de niños y adolescentes en conflicto con la ley. Por un lado, las estrategias que se llevan a cabo en los institutos pueden producir, en el mejor de los casos, cierto ordenamiento que propicie un nuevo marco de pautas y normas para la convivencia en la sociedad. Por otro lado, encontramos cierto desfasaje entre las herramientas simbólicas que estos *pibes* pueden adquirir durante el tránsito por estas instituciones totales y la condición social de desvalimiento en la que se encuentran.

Creemos que hay todo un espectro de posibilidades impensadas de trabajo preventivo y de rehabilitación con la población que posibilitaría abordajes que utilizarían como último recurso la institucionalización que en muchos casos no hacen más que redoblar el problema.

IMPLICACIÓN Y CONCLUSIONES

Nos resulta imprescindible poder dar cuenta a partir de qué supuestos previos y que pasiones por la temática se vieron y se ven implicadas a lo largo de este proceso de trabajo. Un supuesto inicial que nos sirvió y nos sirve como orientador para

pensar es que las instituciones totales funcionan en base a la creencia en la negación del deseo. Esto es, por su dinámica inherente pareciera que está instalada "en función de" unos extraños sujetos capaces de adecuarse totalmente a sus ritmos, sus segmentaciones, sus mandatos. La pulsión debe domarse por completo allí. ¿Dónde cabe el deseo en tal plan "de vida"?

Por otro lado, pensar en la tensión del binomio afuera - adentro hace que lo visible delimite totalmente las diferencias, mientras que lo invisible parecería hablarnos de un afuera que es el adentro expresado y viceversa. Los bordes materiales se desvanecen cuando vamos más allá o más acá de lo aparentemente evidente. Por tanto, no podemos dejar de lado nuestra historia de habitar el mundo de las instituciones. Podemos figurarnos el encierro no solo desde la ajenez. A lo largo de la vida en las instituciones se producen diversos efectos totalizantes. Ellas pueden rigidizarse y tornarse *totales* y también pueden flexibilizarse y, quizás, convivir con la circulación del deseo...

En cuanto a nuestras prácticas, en el seno de los Institutos de Menores encontramos estrategias terapéuticas tendientes a producir ordenamientos que posibilitarían que los niños puedan constituirse como responsables de sus actos. Nos preguntamos: ¿Cuáles podrían ser los lineamientos que orienten tales estrategias terapéuticas con dicha población? Para responder a este interrogante, pensamos un eje principal para poder constituir prácticas que respondan a las demandas dentro del Instituto que consiste en la habilitación de un espacio que permita el diálogo de los distintos saberes que interactúan en la práctica y la consiguiente producción y sistematización de conocimientos. Hablamos aquí de trabajo interdisciplinario entendiéndolo como aquel que formula sus problemas no a partir de las disciplinas, sino *entre* ellas. "La razón del equívoco estriba en haber caído en una trampa del lenguaje: como ya sabemos lo que es "disciplina", solo necesitaríamos agregarle el sentido que pueda tener el "inter". Así planteado el problema entra en un callejón sin salida". [xiv] La producción interdisciplinaria es entonces aquella capaz de reflexionar y dialogar produciendo nuevas preguntas a partir del análisis de las interrelaciones del campo complejo en donde se encuentra trabajando. Pensamos que las intervenciones en Institutos conllevan a pensar el contexto social en el que está inmerso, para poder generar pensamiento y acción que abran espacio a prácticas que tiendan a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. De esta manera la comprensión del contexto de producción nos habilita en primera instancia a la desjudicialización de los problemas sociales para desarrollar en dicho entramado de prácticas y pensamiento el advenimiento de un niño capaz de asumirse como responsable de sus actos.

"No se trata de preguntar cuál régimen es más duro, o más tolerable, ya que en cada uno de ellos se enfrentan las liberaciones y las servidumbres. Por ejemplo, en la crisis del hospital como lugar de encierro, la sectorización, los hospitales de día, la atención a domicilio pudieron marcar al principio nuevas libertades, pero participan también de mecanismos de control que rivalizan con los más duros encierros. No se trata de temer o de esperar, sino de buscar nuevas armas." (Gilles Deleuze, *Post-scriptum sobre las sociedades de control*) [xv]

NOTAS

[i] Lomez, M.: *Visibilidad y enunciados acerca de la sexualidad en encuentro con la institucionalización penal de adolescentes varones entre 16 y 18 años en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. 2007.

[ii] *Análisis de la práctica del psicólogo forense con menores judicializados por violencia familiar en el marco de la Ley N° 24.417. Determinantes institucionales*. Dirigido por la Lic. Matilde de la Iglesia.

[iii] También denominados *Institutos Correccionales, de Régimen Cerrado, de Conducta o de Contención*. En este caso usamos el término "menores" dado que nos referimos al uso jurídico-legal.

[iv] Goffman, E. *Internados*. pp 19 y 20.

[v] De todos modos, el Anuario Estadístico Año 2006 de la SENNAF indica que el rango etario de adolescentes y jóvenes internados va desde los 12 años

hasta los 23 años.

[vi] Datos extraídos del Anuario Estadístico Año 2006 de la SENNAF.

[vii] Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC). Proyección elaborada a partir del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.

[viii] Art. 41. Ley 26.061.

[ix] Cabe mencionar que en Diciembre de 2007 la Cámara de Casación Penal declaró la inconstitucionalidad del Art. 1° de la ley 22.803 dado que establece que un chico menor a 16 años "no es punible" pero la Justicia puede "disponer su arresto provisional si existiere imputación en su contra". Esta ley contradice lo que instituye la ley 26.061 y la Convención de los Derechos del Niño.

[x] Resolución 578/2008 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Boletín Oficial del 25/03/08.

[xi] de la Iglesia, Matilde. *Violencia, Control social e Infancia*, en Memorias II Congreso Nacional de Sociología. VI Jornadas de Sociología de la UBA. Pre Alas 2005.

[xii] Camargo, L. Encrucijadas del campo psi-Jurídico. Diálogos entre el Derecho y el Psicoanálisis.

[xiii] Término muy usual en el discurso oral de los trabajadores.

[xiv] García, R.: *Interdisciplinarietà y sistemas complejos*. Ciencias sociales y Formación Ambiental. Leff Enrique (Coordinador). 1994.

[xv] Deleuze, G.: *Conversaciones*. 1996. pp. 277-286

BIBLIOGRAFÍA

CAMARGO, L. (2005) Encrucijadas del campo psi-Jurídico. Diálogos entre el Derecho y el Psicoanálisis. Buenos Aires, Letra Viva. 2005.

Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1989.

DE LA IGLESIA, M. y BURLANDO PAEZ, A.: (2003) Estructura y dinámica de funcionamiento de las instituciones: democráticas, autogestivas y totales, en Psicólogos Institucionales Trabajando. La Psicología Institucional en Docencia, Investigación y Extensión Universitaria, Compiladora A. Mezzano, Buenos Aires, EUDEBA.2003.

DE LA IGLESIA, Matilde. *Violencia, Control social e Infancia*, en Memorias II Congreso Nacional de Sociología. VI Jornadas de Sociología de la UBA. Pre Alas 2005. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de Buenos Aires: Buenos Aires. 2004.

DELEUZE, G.: *Conversaciones*. Valencia, Pre-Textos. 1996.

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de la RIAD). 1990.

FOUCAULT, M.: (1969) *Arqueología del saber*. México, Siglo XXI. 1970.

GARCÍA, R.: *Interdisciplinarietà y sistemas complejos*. Ciencias sociales y Formación Ambiental. Leff Enrique (Coordinador). Barcelona, Gedisa. 1994.

GOFFMAN, E.: (1961) *Internados*. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales. Buenos Aires, Amorrortu. 2001.

Ley 22.803. Régimen Penal de la Minoridad. 1983.

Ley 114. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires. 1998.

Ley 2.451. Régimen Procesal Penal Juvenil De La Ciudad Autónoma De Buenos Aires. 2007.

Ley 26.061. Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. 2005.

LOURAU, R.: (1970) *El análisis institucional*. Buenos Aires, Amorrortu. 1994.

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. 1990.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (Reglas de Beijing).

SOLARI, E.: (2002) *La Niñez y sus nuevos paradigmas*. Buenos Aires, La Ley. 2004.

Web de la Fundación Sur: www.surargentina.org.ar

Web del Observatorio Social de Adolescentes y Jóvenes con sede en Instituto de Investigación Gino Germani: www.observatoriojovenes.com.ar